

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO, PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS CON EL TENDIDO DE FRESADO Y ADITIVO RC-250 DE LA PARROQUIA DE LLACAO DEL CANTÓN CUENCA

COMPARECIENTES.-

En la ciudad de Cuenca, a los **24 días del mes de octubre de 2025**, intervienen en la celebración del presente convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**, debidamente representado por el Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute Ph.D., en su calidad de Alcalde del cantón Cuenca; y por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**, representado por su Presidente el Arq. Walter Leonardo Quito Peralta, a quienes para efecto del presente convenio se denominarán **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA** y **GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**, respectivamente.

Los comparecientes son hábiles y capaces, como en derecho se requiere, para celebrar este tipo de actos y de mutuo acuerdo resuelven suscribir el presente instrumento, cuyo contenido se detalla en las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 La visión del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**, es liderar procesos de planificación y desarrollo cantonal, promoviendo la participación ciudadana, con el aporte responsable y comprometido de sus colaboradores, para satisfacer las necesidades de la sociedad con eficiencia, eficacia y transparencia.

1.2 El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía y geopolíticamente representa al cantón. Sus competencias y facultades se enmarcan en la vigente Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), normas y procedimientos conexos.

1.3 El artículo 226 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.4 El artículo 227 de la **Constitución de la República del Ecuador**, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

1.5 El artículo 238 de la **Constitución de la República del Ecuador**, señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*"

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

1.6 El artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.*

1.7 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

1.8 A su vez el artículo 264 de este mismo cuerpo legal determina: *“Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. En este contexto y por medio de este convenio se faculta al **GAD MUNICIPAL DE CUENCA**, la ejecución de las obras de vialidad en la zona que no está delimitada como cabecera urbano parroquial, a su vez se autoriza al **GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**, la concurrencia de competencias para ejecutar obras de mejoramiento y construcción vial en el área urbano parroquial.*

1.9 El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece los principios por los que se regirá el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos el de solidaridad que se refiere a que todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

1.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 5 determina: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”

1.11 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”*

1.12 El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuye: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) (...); e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...”*

1.13 El artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. [...] La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”*

1.14 El artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“Competencias exclusivas del gobierno descentralizado parroquial rural.-Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial; en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno...”*

1.15 El artículo 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa: *“La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural”.*

1.16 El artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“A la junta parroquial rural le corresponde: g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural. Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 70 del COOTAD, “La representación legal y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, le corresponde al presidente o presidenta, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”.*

1.17 El artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal a) El ejercicio de la representación legal, judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural (...); l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley (...)”.*

1.18 El artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: *“Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”.*

1.19 El artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”.*

1.20 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 115 indica: *“Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”.*

1.21 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 126 señala: *“Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de las mismas a través de un convenio.”*

1.22 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 275 determina: *“Modalidades de gestión.- (...) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.*

1.23 El artículo 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa: *“La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”.*

1.24 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 569 establece: *“De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos. Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.*

1.25 La Contraloría General del Estado, mediante Informe General, signado DPA-0020-2023, de fecha 26 de junio de 2023, presentó los respectivos comentarios, conclusiones y recomendaciones con relación al “Examen Especial a los procesos de determinación, emisión, registro y recaudación por concepto de contribución especial de mejoras...”.

1.26 La REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CUENCA, aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 21 de diciembre de 2023 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves 11 de enero de 2024, en su artículo 5 se indica: *“Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto: **Art. 12 Obras de Beneficio General.-** Las obras que en su totalidad generen un beneficio a todos los predios urbanos y rurales del cantón Cuenca y señaladas por la Dirección General de Planificación Territorial Municipal generen un beneficio a todos los predios urbanos y rurales establecidos en el Art. 1 de la presente Ordenanza y por ende sus costos totales o los correspondientes a intervenciones adicionales que se hayan hecho en función del servicio o interés público, serán imputables como obras beneficio general (...)”*

1.27 Con fecha 18 de diciembre de 2024, se suscribe el “CONVENIO DE CONCURRENCIA VIAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO, PARA LA GESTIÓN E INVERSIÓN EN PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL, MANTENIMIENTO DE VÍAS, CONSTRUCCIÓN VIAL, CONSTRUCCIÓN Y REGENERACIÓN DE ACERAS, BORDILLOS, CAMINERAS EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA LLACAO”.

1.28 Mediante oficio No. PRES-0176-2025-GAD-LLACAO; de fecha 29 de septiembre de 2025; suscrito por la Sra. Fabiola Quizhpi Quizhpi, Presidenta del GAD Parroquial Rural de Llacao, Subrogante, solicita al Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute, Ph. D., Alcalde del cantón Cuenca, la elaboración de un convenio, para el aditivo RC-250, con el objetivo de coordinar acciones conjuntas para la intervención y mejoramiento de la vía, adjunta lo documentos de sustento y soporte.

1.29 Mediante oficio No. DGOP-6280-2025 de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Civ. Pablo Nelson Ullauri Hernández, Jefe de Mantenimiento Vial, dirigido al Mgst. José Ernesto Patiño Guerrero, Director General de Obras Públicas (E), manifiesta que anexa el informe técnico de viabilidad legalizada, para la elaboración del borrador del convenio, solicitada mediante oficio PRES-0176-2025-GAD-LLACAO, suscrito por la Sra. Fabiola Quizhpi Quizhpi, Presidenta del GAD Parroquial Rural de Llacao, Subrogante.

1.30 EI INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Civ. Pablo Nelson Ullauri Hernández, Jefe de Mantenimiento Vial, aprobado por el Mgst. José Ernesto Patiño Guerrero, Director General de Obras Públicas (E), indica: "(...) **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA VIABILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO:** *Se ha verificado la información técnica, mediciones, inspecciones de campo y estimación de cantidades de obra o materiales, así también, se ha mantenido reuniones y coordinación de forma que el cumplimiento del compromiso de las partes se logre en su totalidad. El proyecto aquí mencionado no está siendo atendido mediante otro programa, por lo que no habría duplicidad en el gasto público. La documentación presentada ha permitido analizar la consistencia técnica por lo que se considera que el: **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO, PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS CON EL TENDIDO DE FRESADO Y ADITIVO RC-250 DE LA PARROQUIA DE LLACAO DEL CANTÓN CUENCA, es técnicamente viable**".*

1.31 Mediante oficio No. DGOP-6305-2025 de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por el Mgst. José Ernesto Patiño Guerrero, Director General de Obras Públicas (E), dirigido a la funcionaria Mgst. Beatriz Vargas Vázquez, Especialista POA, solicita se elabore el borrador del convenio, solicitado mediante oficio PRES-0176-2025-GAD-LLACAO; de fecha 29 de septiembre de 2025; suscrito por la Sra. Fabiola Quizhpi Quizhpi, Presidenta del GAD Parroquial Rural de Llacao, Subrogante.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio, tiene por objeto realizar el **"MEJORAMIENTO DE VÍAS CON EL TENDIDO DE FRESADO Y ADITIVO RC-250 DE LA PARROQUIA DE LLACAO DEL CANTÓN CUENCA"**.

CLÁUSULA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA ANTISOBORNO:

El GAD Parroquial Rural de Llacao, se compromete a cumplir con la Política Antisoborno del GAD Municipal del cantón Cuenca, observando la ética en todo momento, evitando cualquier acto contrario a las buenas prácticas y a la ley. No ofrecerá incentivos ni gratificaciones ni ninguna índole a los servidores y funcionarios del GAD Municipal del cantón Cuenca podrá poner fin a la relación contractual en caso de cometimiento de soborno, ya sea como persona natural o jurídica, a nombre de la institución a la que represento o en beneficio de ésta.

Se adjunta como anexo la Declaratoria de ética y Transparencia aceptada y firmada por el Arq. Walter Leonardo Quito Peralta, Presidente del GAD Parroquial de Llaqueo.

CLÁUSULA CUARTA: RESULTADOS ESPERADOS.-

Con el aporte de las instituciones se obtendrá como resultado el **"MEJORAMIENTO DE VÍAS CON EL TENDIDO DE FRESADO Y ADITIVO RC-250 DE LA PARROQUIA DE LLACAO DEL CANTÓN CUENCA"**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

5.1 El GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO, se compromete a:

- Previo a la entrega de materiales por parte del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, presentará la Socialización con la comunidad.
- Suministro y tendido de material de fresado.
- Aporte con la mano de obra, equipo y herramientas.
- Aporte de maquinaria necesaria.
- Aporte con el transporte de materiales.

5.2 El GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, por administración directa a través de la Dirección General de Obras Públicas, se compromete a:

- Suministrar 9.450 litros de ADITIVO RC-250, que serán colocados y entregados en obra de acuerdo a las necesidades.

CLÁUSULA SEXTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

El GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, por administración directa, a través de la Dirección General de Obras Públicas, será responsable de ejecutar las obligaciones descritas en la CLÁUSULA QUINTA, numeral 5.2 mediante administración directa, cumpliendo con las normas técnicas, ambientales y legales, para lo cual será responsable de contar con la documentación necesaria, para el efecto se establecerá y acordará conjuntamente con el **GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**.

El GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO, será responsable de ejecutar las obligaciones descritas en la CLÁUSULA QUINTA, numeral 5.1 cumpliendo con las normas técnicas, ambientales y legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no implicará la transferencia de recursos financieros entre las instituciones. Cada parte asumirá los gastos provenientes de las obligaciones y actividades propuestas.

El GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, de conformidad con el Informe de Viabilidad Técnica, que se anexa como documento habilitante, se indica que la ejecución del convenio es viable debido a que el **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**, puede proporcionar los materiales requeridos para la obra a través de la Dirección General de Obras Públicas, por administración directa.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.-

El plazo para el cumplimiento del presente convenio es de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS calendario contados a partir de su suscripción.

Este plazo podrá ser prorrogado a petición de una de las partes, siempre y cuando las causas que sustenten tal iniciativa sean debidamente justificadas y aceptadas por la otra parte interviniente; prórroga que se hará a través de un convenio ampliatorio, dentro de los quince (15) días previos a la fecha de su vencimiento para lo que los responsables de la ejecución (administradores del convenio), deberán presentar un informe de resultados obtenidos y la motivación expresa sobre su prórroga.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Los documentos que resultaren de la ejecución del convenio serán propiedad intelectual de las instituciones participantes y se encontrarán protegidos por la legislación ecuatoriana aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución del mismo.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logo o emblema de la otra en publicaciones o programas sin la autorización previa o expresa por escrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-

De común acuerdo las partes declaran que por la suscripción de este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas.

En caso de que una de las partes requiera contratar personal para su cumplimiento o ejecución, será de su entera responsabilidad cumplir con los requisitos y procesos correspondientes.

Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-

11.1 El seguimiento, la supervisión y control del presente convenio, estará a cargo de un Técnico de la Dirección General de Obras Públicas, por parte del **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**.

El seguimiento, la supervisión y control del presente convenio, estará a cargo de un Técnico de la Unidad del **GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**.

11.2 Una vez nombrados los administradores del convenio, las partes podrán cambiar de administrado bastando para ello la simple notificación de parte de la máxima autoridad o su delegado, y se cursará la respectiva comunicación sin que sea necesaria la modificación del presente convenio.

11.3 En el caso de existir cambios de los administradores del convenio, el funcionario saliente deberá entregar formalmente a las autoridades competentes y al nuevo funcionario designado, la documentación relevante y un informe técnico de seguimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio.



11.4 FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

Los administradores del presente convenio deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento; y elaborar un informe final; documentos que serán el sustento para establecer las causas para rescindir, mantener o renovar el convenio.
- b) Velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.
- c) Coordinar, monitorear y controlar el desarrollo de la ejecución del objeto del convenio, procurando tomar acciones para evitar retrasos injustificados, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones entre el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, y el GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO, relativas al convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN.-

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los convenios modificatorios que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio ha pedido de una de las partes.
- e) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento del objeto del convenio. En cualquier caso, de terminación del convenio.
- f) De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, por las que no fuese posible o conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrá convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe del Administrador (a) del convenio, previo a proceder a su liquidación.
- g) La terminación unilateral del convenio puede darse cuando las partes, incurran en las siguientes causas:
 - 1) La parte afectada notificará por escrito a la otra parte el incumplimiento en que ha incurrido para que en el término de cinco días presente las justificaciones correspondientes.
 - 2) En caso de no justificarse el incumplimiento, la parte perjudicada podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el convenio, mediante resolución, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de la parte incumplida.

En cualquier caso de terminación del convenio, las partes realizarán la liquidación del mismo, para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, la relación de las actividades ejecutadas, y la determinación de las actividades subsecuentes necesarias para el cierre del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de quince (15) días.

En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado sede Cuenca, al amparo de las disposiciones y procedimientos contemplados en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en el Reglamento para el funcionamiento de ese Centro.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a jurisdicción ordinaria del cantón Cuenca.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte íntegra del presente instrumento los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes. (copias de nombramientos)
- RUC de los comparecientes.
- Anexo Declaración de ética.
- Informe de Viabilidad.
- Informe técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para efectos de notificaciones y comunicaciones las partes establecen los siguientes domicilios:

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

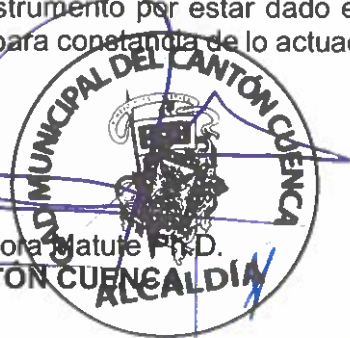
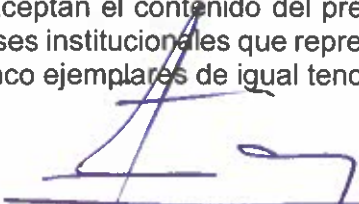
Dirección: Calle Simón Bolívar y Calle Antonio Borrero (segundo piso), Esquina; Cuenca - Ecuador
Teléfono: 4134900.

EL GAD PARROQUIAL DE LLACAO


Dirección: Centro Parroquial de Llacao, Cuenca Ecuador.
Teléfono: 4098665

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el contenido del presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses institucionales que representan, para constancia de lo actuado firman las partes en cinco ejemplares de igual tenor y valor.



Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE LLACAO

